

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Miércoles 14 de Enero de 1976

No. 11

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Paula Ruiz V. y José Ma. Sánchez O.	113
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Ofelia Murillo T., Cristina Vega R. y Humberto Arauz M.	114
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Juan D. Ruiz C., Juvenal Fuertes O. y Bertilda Maltez L.	115
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Orlando Baquedano R., Federico Fornos S. y Francisca G. v. de Benavides	116

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nómbrese a don Róger Bermúdez B. Secretario de Información y Prensa	118
---	-----

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndense Títulos de Secretaria Ejecutiva a Sritas. Rosa Y. González E. y Sonia García R.	118
Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Sr. Luis E. Gutiérrez Q.	118
Extiéndese Título de Tecnóloga Médica a Srita. Rosario Lau D.	119
Extiéndese Título de Ingeniero Civil a mica y Biología a Francisco Urrutia M.	119
Extiéndese Título de Profesora de Educación Media en Especialidad de Química y Biología a Francis Urrutia M.	119
Extiéndese Título de Licenciada en Administración de Empresas a Srita. Nidia V. Gurdíán S.	120

Pág.

Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública a Sr. Jorge Rostrán A.	120
Extiéndese Título de Licenciada en Farmacia y Química a Srita. María E. Galindo B.	120
Extiéndense Títulos de Doctor en Derecho a Sr. Roberto A. Sacasa S. y Srita. Yolanda Rizo M.	120
Extiéndese Título de Ingeniero Mecánico Electricista a Sr. Adán Lau G.	121
Extiéndese Título de Profesora de Educación Media en Especialidad de Ciencias Sociales a Srita. Socorro Pérez L.	121
Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Alfonso Calonje M.	121
Déjase sin Efecto para Presente Curso Escolar Acuerdo No. 90. "J" de 8 Diciembre 1975	122

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Nandaimé (Concluye)	122
--	-----

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en la Administración de Aduana de Corinto	127
--	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	127
Donación de Solar Municipal	128
Arriendo de Terreno Ejidal	128
Ventas de Terrenos Ejidales	128
Indice de "La Gaceta" (Continúa)	128
Indicador de "La Gaceta"	128

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Paula Ruiz V. y José Ma. Sánchez O.

El Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 108

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan :

Arto. 1°—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de QUINIENTOS CORDOBAS... (C\$500.00), a favor de la señora PAULA RUIZ VARGAS, de la ciudad de Mana-

gua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — F. Zelaya R., Secretario.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado. — Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1975. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. ANTONIO MORA R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

El Encargado de la Función
Administrativa de la
Presidencia de la República,

a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 104

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua.

Decretan :

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de QUINIENTOS CORDOBAS... (¢500.00), a favor del señor JOSE MARIA SANCHEZ ORTIZ, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — R. Sandino A., Secretario.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado. — Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1975. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. ANTONIO MORA R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

Pensiones Mensuales Vitalicias a
Sres. Ofelia Murillo T., Cristina
Vega R. y Humberto Arauz M.

El Encargado de la Función
Administrativa de la
Presidencia de la República,

a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 110

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan :

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL DOSCIENTOS CORDOBAS (¢1,200.00), a favor de la señora OFELIA MURILLO TORUÑO, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — F. Zelaya R., Secretario

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado. — Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1975. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. ANTONIO MORA R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

El Encargado de la Función
Administrativa de la
Presidencia de la República,

a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 111

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua

D e c r e t a n :

Arto. 1°—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL CORDOBAS.....
(C\$1,000.00), a favor de CRISTINA VEGA RIOS, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus dilatados y eficientes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — F. Zelaya R., Secretario.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado. — Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1975. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. ANTONIO MORA R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

El Encargado de la Función
Administrativa de la
Presidencia de la República

a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 144

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua

D e c r e t a n :

Arto. 1°—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de SEISCIENTOS CORDOBAS...
(C\$600.00), a favor del señor HUMBER-

TO ARAUZ MENDOZA, de la ciudad de Masaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado. — Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1975. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera P., Secretario. — Max Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. ANTONIO MORA R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

Pensiones Mensuales Vitalicias a
Sres. Juan D. Ruiz C., Juvenal
Fuertes O. y Bertilda Maltez L.

El Encargado de la Función
Administrativa de la
Presidencia de la República,

a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 121

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua

D e c r e t a n :

Arto. 1°—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de QUINIENTOS CORDOBAS...
(C\$500.00), a favor del señor JUAN DANIEL RUIZ CALERO, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — F. Zelaya R., Secretario.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado. — Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1975. — P. Reñer, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. ANTONIO MORA R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

El Encargado de la Función
Administrativa de la
Presidencia de la República,

a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 128

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan :

Arto. 1°—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de DOSCIENTOS CORDOBAS... (C\$200.00), a favor del señor JUVENAL FUERTES OLIVERO, de la ciudad de Rivas, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — F. Zelaya R., Secretario.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado — Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1975. — P. Reñer, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. ANTONIO MORA R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función

Administrativa de la Presidencia de la República.

El Encargado de la Función
Administrativa de la
Presidencia de la República,
a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 130

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan :

Arto. 1°—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL CORDOBAS..... (C\$1,000.00), a favor de la señora BERTILDA MALTEZ LACAYO, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su progenitor, el Coronel Fidelmo Maltez Ruiz.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — F. Zelaya R., Secretario.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado. — Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1975. — P. Reñer, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. ANTONIO MORA R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

Pensiones Mensuales Vitalicias a
Sres. Orlando Baquedano R.
Federico Fornos S.
y Francisca G. v. de Benavides

El Encargado de la Función
Administrativa de la
Presidencia de la República,
a sus habitantes.

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 143

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1°—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL CORDOBAS. (C\$1,000.00), a favor del señor ORLANDO BAQUEDANO REÑAZCO, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes y dilatados años de servicio prestados a la Patria.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck, D. P. — Ulises Fonseca Talavera, D. S. — Fernando Zelaya Rojas, D. S.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado. — Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1975. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera P., Secretario. — Max Paguaga I., Secretario. —

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. ANTONIO MORA R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

El Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República,

a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 155

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1°—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$1,500.00), a favor del señor FEDERICO FORNOS SALAS, de la ciudad de Chinandega, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la

República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — F. Zelaya R., Secretario.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado. — Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1975. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. ANTONIO MORA R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

El Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República,

a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 157

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1°—Aumentar en TRESCIENTOS CORDOBAS (C\$300.00) más la Pensión Mensual Vitalicia de DOSCIENTOS CORDOBAS (C\$200.00), de que goza la señora FRANCISCA GUERRERO Vda. DE BENAVIDES, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto esposo, Coronel Felipe Benavides.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — F. Zelaya R., Secretario.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado. — Managua, D. N., tres de Diciembre

de mil novecientos setenta y cinco. — *P. Rener*, Presidente. — *R. Granera P.*, Secretario. — *M. Paguaga I.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **J. ANTONIO MORA R.**, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Nómbrese a **Don Róger Bermúdez B.**
Secretario de Información
y Prensa

No. 27

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Nombrar al General de Brigada **Don Róger Bermúdez Balladares**, Secretario de Información y Prensa de la Presidencia de la República.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día de la toma de posesión del nombrado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, ocho de Enero de mil novecientos setenta y seis. — **A. SOMOZA.** — *Carlos Dubón*, Secretario de la Presidencia.

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDENSE TITULOS DE SECRETARIA EJECUTIVA A **SRITAS. ROSA Y. GONZALEZ E. Y SONIA GARCIA R.**

Reg. No. 7187 — R/F 113136 — ₡ 75.00

No. 21132

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que el INSTITUTO DE CIENCIAS COMERCIALES, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de SECRETARIA EJECUTIVA, a la señorita **Rosa Yamilé González Espinoza**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Acuerdat

1. Extenderle a la señorita **Rosa Yamilé González Espinoza**, el Título de SECRETARIA EJECUTIVA, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que

le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. **Alba de Vallejos**, Ministro de Educación Pública, por la Ley. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Reg. No. 7131 — R/F 121425 — ₡ 75.00

No. 25053

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que el Centro DE ESTUDIOS SUPERIORES (Escuela Superior de Contadores Públicos y Admon.), pide se le extienda el Título de SECRETARIA EJECUTIVA, a la señorita **Sonia del T. García Rodezno**, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle a la señorita **Sonia del T. García Rodezno**, el Título de SECRETARIA EJECUTIVA, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., treinta y uno de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDENSE TITULO DE DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA A **SR. LUIS E. GUTIERREZ Q.**

Reg. No. 7139 — R/F 123611 — ₡ 75.00

No. 26898

El Ministerio de Educación Pública,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, al señor **Luis Edgardo Gutiérrez Quant**, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor Luis Edgardo Gutiérrez Quant, el Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., uno de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE TECNOLOGA MEDICA A SRITA. ROSARIO LAU D.

Reg. No. 7140 — R/F 123612 — ₡ 75.00

No. 11068

El Ministerio de Educación Pública

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de TECNOLOGA MEDICA, a la señorita Rosario Lau Delgado, natural de León, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y tres.

Acuerda:

- 1o.—Extenderle a la señorita Rosario Lau Delgado, el Título de TECNOLOGA MEDICA, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2o.—El presente Acuerdo para su validez deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — **Ernesto Rugama Núñez**, Vice-Ministro de Educación Pública. Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

EXTIENDESE TITULO DE INGENIERO CIVIL A SR. LUIS E. FIGUEROA A.

Reg. No. 7147 — R/F 123623 — ₡ 75.00

No. 27363

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de

INGENIERO CIVIL, al señor Luis Enrique Figueroa Aguilar, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor Luis Enrique Figueroa Aguilar, el Título de INGENIERO CIVIL, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., dieciséis de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION MEDIA EN ESPECIALIDAD DE QUIMICA Y BIOLOGIA A FRANCISCO URRUTIA M.

Reg. No. 7149 — R/F 121530 — ₡ 75.00

No. 5901

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de PROFESOR DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Química y Biología, al señor Francisco Urrutia Mairena, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1o. Extenderle al señor Francisco Urrutia Mairena, el Título de PROFESOR DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Química y Biología, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2o. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., once de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS A SRITA. NIDIA V. GURDIAN S.

Reg. No. 7157 — R/F 123708 — ₡ 75.00
No. 24324

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, a la señorita Nidia Verónica Gurdián Samcam, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

1. Extenderle a la señorita Nidia Verónica Guardían Samcam el Título de LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — **Alba de Vallejos**, Ministro de Educación Pública por la Ley. Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA A SR. JORGE ROSTRAN A.

Reg. No. 7158 — R/F 123695 — ₡ 75.00
No. 27381

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que el Centro de Estudios Superiores, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA, al señor Jorge Rostrán Ampié, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor Jorge Rostrán Ampié, el Título de LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., quince de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADA EN FARMACIA Y QUIMICA A SRITA. MARIA E. GALINDO B.

Reg. No. 7172 — R/F 110318 — ₡ 75.00
No. 13787

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de LICENCIADA EN FARMACIA Y QUIMICA, a la señorita María Elena Galindo Buere, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en vista de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1o. Extenderle a la señorita María Elena Galindo Buere, el Título de LICENCIADA EN FARMACIA Y QUIMICA, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2o. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — **Ernesta Rugama Núñez**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDENSE TITULOS DE DOCTOR EN DERECHO A. SR. ROBERTO A. SACASA S. Y. SRITA. YOLANDA RIZO M.

Reg. No. 7173 — R/F 110319 — ₡ 75.00
No. 19533

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de DOCTOR EN DERECHO, al señor Roberto A. Sacasa Sánchez, natural de León Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor Roberto A. Sacasa Sanchez, el Título de DOCTOR EN DERECHO, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Reg. No. 7189 — R/F 124254 — ₡ 75.00
No. 27487

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de DOCTOR EN DERECHO a la señorita Yolanda Rizo Mendieta, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle a la señorita Yolanda Rizo Mendieta, el Título de DOCTOR EN DERECHO, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**EXTIENDESE TITULO DE INGENIERO
MECANICO ELECTRICISTA A SR.
ADAN LAU G.**

Reg. No. 19 — R/F 124860 — ₡ 75.00
No. 1415

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El Bachiller Adán Lau Guerrero, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, con el Diploma otorgado por la Universidad Centroamericana de la ciudad de Managua a los dieciocho días

del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete y registrado al Folio No. 6, Partida No. 25, justifica la aprobación académica de los cursos correspondientes al grado de INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA.

Por Tanto:

Extiéndase el Título de INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA, con todos los derechos y privilegios que conceden Leyes y Reglamentos de la República.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 31 de Julio de 1967. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Ramiro Sacasa Guerrero**, Ministro de Educación Pública.

**EXTIENDESE TITULO DE PROFESORA DE
EDUCACION MEDIA EN ESPECIALIDAD DE
CIENCIAS SOCIALES A SRITA. SOCORRO
PEREZ L.**

Reg. No. 61 — R/F 225548 — ₡ 75.00
No. 27047

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de PROFESORA DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Ciencias Sociales, a la señorita Socorro Pérez Loáisiga, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle a la señorita Socorro Pérez Loáisiga, el Título de PROFESORA DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**EXTIENDESE TITULO DE DOCTOR EN
DERECHO A SR. ALFONSO CALONJE M.**

Reg. No. 49-3

No. 23054

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que

funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de DOCTOR EN DERECHO, al señor Alfonso Calonje Monterrey, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1o. Extenderle al señor Alfonso Calonje Monterrey, el Título de DOCTOR EN DERECHO, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2o. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — **Leandro Marín**

Abaunza, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José Marcía Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

DEJASE SIN EFECTO PARA PRESENTE CURSO ESCOLAR ACUERDO No. 90-J DE 8 DICIEMBRE 1975

"Acuerdo No. 1-J"

El Presidente de la República,

Acuerda:

1. Dejar sin efecto por el presente curso escolar de 1976 el Acuerdo No. 90-J de 18 de Diciembre de 1975.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Enero de 1976. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Nandaime

(*Conchuyo*)

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

42) Rifas:

Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma indirecta, bajo apariencia de obsequios se pagarán en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, el diez por ciento (10%) de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo, quedará a beneficio de la Junta el 50% de lo enterado.

Quien haga rifas sin pagar el impuesto sufrirá, además de éste, un recargo del 50% cuando en la rifa o sorteo va incluido un Plan de Ahorro, el impuesto será del 2% sobre el monto del premio, excluyendo del impuesto las sumas ahorradas por el favorecido, si en el premio va incluido lo ahorrado como en las Pólizas llamadas de Capitalización. Las compañías estarán obligadas a retener el monto del tributo y responderán solidariamente a la Junta de su entero, el cual deberá ser hecho dentro del tercer día de verificado el sorteo. Si transcurrido el término señala-

10%

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
do, el entero no se ha hecho a la Tesorería de la Junta, la Compañía incurrirá en multa del 20% del monto del impuesto.				
43) Rokonolas:				
Por cada una (por mes o fracción de mes)		20.00	15.00	
NOTA: Este impuesto lo pagarán solidariamente el dueño del establecimiento donde funcionan y el dueño de la Rokonola).				
44) Salones de Belleza:				
a) De 1ra. clase, con venta de artículos de tocador		50.00	50.00	
b) De segunda clase		25.00	20.00	
c) De tercera clase		30.00	10.00	
d) De tercera clase (fuera del Radio Central)		30.00		
45) Sorbeterías:				
a) (Fábrica), con servicio a domicilio y venta por medio de carretillas de mano		10.00	10.00	
b) Con servicio a domicilio		5.00	5.00	
c) De tercera clase		30.00		
46) Sastrerías:				
a) De primera clase		30.00	30.00	
b) De segunda clase		20.00	20.00	
c) De tercera clase		10.00	10.00	
47) Tapicerías:				
a) De primera clase		15.00	10.00	
b) De segunda clase		10.00	5.00	
c) De tercera clase		30.00		
48) Talleres de montaje, reparación de vehículos, máquinas y aparatos eléctricos en general:				
a) De 1ra. clase, pagarán al iniciarse, el equivalente al impuesto del 1% sobre ventas y/o servicios del primer mes completo. Asimismo pagarán 1% sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual y si se tratara de apertura, o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Además, pagarán mensualmente el 1% sobre ventas brutas con mínimo de \$ 100.00	1%	1%	1%	
b) De segunda clase		25.00	20.00	
c) De tercera clase		15.00	10.00	
d) De cuarta clase		15.00	5.00	
49) Trillos:				
a) Para beneficio de café, zona urbana	2,500.00	2,500.00	1%	
b) Para beneficio de café, zona rural	2,000.00	2,000.00	1%	
c) Para beneficios de arroz		500.00	1%	
NOTA: Los trillos pagarán el 1% mensual sobre los servicios prestados por trillos de arroz.				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
50) Talleres:				
Que no estén comprendidos en otra Sección de este Plan de Arbitrios:				
a) De hormaderías		10.00	10.00	
b) De relojerías de primera clase		10.00	10.00	
c) Idem, de segunda clase		5.00	5.00	
d) De talabarterías de primera clase		15.00	10.00	
e) Idem. de segunda clase		20.00	10.00	
f) De tintorería		5.00	5.00	
g) De zapaterías de primera clase		10.00	10.00	
h) Idem, de segunda clase		5.00	5.00	
i) Idem. de tercera clase		3.00	3.00	
j) De modas (confección de vestidos de mujer, niños, etc.)		15.00	12.00	
k) Idem. de segunda clase		5.00	5.00	
l) Idem. de tercera clase		30.00		
m) De fundición de primera clase		10.00	10.00	
n) Idem, de segunda clase		5.00	5.00	
51) Ventas:				
a) De carne, bajo refrigeración		10.00	10.00	
b) de queso, mantequilla, crema, leche, etc., bajo refrigeración		5.00	5.00	
c) De madera rolliza y labrada, (no aserrada)		10.00	10.00	
d) De tejas y ladrillos de barro		30.00		
e) De cal fina		5.00	5.00	
f) De cal ordinaria		30.00		
g) De madera aserradas de primera clase		20.00	20.00	
h) Idem, de segunda clase		10.00	10.00	
i) Idem, de tercera clase		50.00		
j) De muebles en establecimientos fijos de segunda clase		10.00	10.00	
k) Idem, de tercera clase		5.00	5.00	
l) De calzado de segunda clase		10.00	10.00	
m) Idem, de tercera clase		5.00	5.00	
n) De flores importadas y nacionales, de segunda clase		15.00	10.00	
52) Vehículos:				
Todo vehículo motorizado o no para efectos de circulación, se pagará a la Junta Local de Asistencia Social, los impuestos siguientes:				
a) Automóviles, autobuses, camionetas, furgonetas, jeeps, microbuses, etc.		20.00		
1) Automóviles de alquiler (taxi)			10.00	
2) Autobuses			30.00	
3) Automóviles particulares			5.00	
4) Camiones hasta de 5 toneladas			30.00	
5) Camiones hasta de 7 toneladas			40.00	
6) Camiones hasta de 10 toneladas			60.00	
7) Camiones hasta más de 10 toneladas			80.00	
8) Camiones de Tina			20.00	
9) Camionetas U. P.			5.00	
10) Furgonetas			20.00	
11) Microbuses			30.00	
b) Carretones de caballo		25.00		

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
c) Bicicletas		10.00		
d) Motobicicletas		10.00		
e) Motonetas		25.00		
f) Motocicletas		50.00		
g) Coches particulares, de alquiler o de servicio fúnebre		10.00	5.00	
h) Coches de caballo		5.00	5.00	
i) Carretas urbanas		10.00	5.00	
j) Carretas rurales		10.00		
k) Tractores y Trailers		15.00		
l) Trailers urbanos		10.00	5.00	
m) Carretones de mano, sorbeteros y para vender paletas, helados, etc.		5.00	5.00	

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 32. — El pago de los impuestos mensuales por calificación de existencias y por clasificación de actividad, deberán hacerse en los primeros quince días del mes a que corresponden. Los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra, sufrirán un recargo del 50%; del 10 % por los primeros 60 días de rezago, y 20% si el rezago llegare a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas. (Respecto a los que paguen sus impuestos sobre venta y/o prestación de servicios, véase Arto. 25).

Arto. 33. — Las demandas por falta de pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán efectivas de conformidad con la Ley del dos de Febrero de 1917.

Arto. 34. — Para los pagos de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios el mes principiado se considera terminado y si se hubiere pagado periodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.

Arto. 35. — Los impuestos o arbitrios deberán ser enterados en efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Junta. Sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo anterior y de las sanciones establecidas para la falta de entero en la Caja de la Tesorería, en la fecha correspondiente, la Junta podrá nombrar colectores especiales de impuestos.

Arto. 36. — Cualquier intento de evasión de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán penados con una multa igual al 100% del monto, del impuesto que se intentare evadir.

Arto. 37. — Toda persona natural o jurídica, que establezca un negocio en el Departamento, en cualquier tiempo, está en la obligación de avisar previamente a la Junta, por escrito, informando sobre la clase de negocio, existencia en mercaderías y lugar de ubicación, caso contrario se calificará de clandestino haciéndose acreedor a las correspondientes sanciones. Igualmente se deberá dar aviso por escrito de cualquier cambio del local del establecimiento o negocio.

Arto. 38. — Las personas que adquieran cualquier establecimiento, negocio, vehículo u otro bien gravado por el presente Plan de Arbitrios, bien sea por venta voluntaria o forzada, deberá exigir al vendedor las solvencias con los impuestos establecidos, bajo apercibimiento de ser directamente responsable ante la Junta por los impuestos que adeuda el establecimiento, negocio o bien adquirido.

Arto. 39. — La persona que vendiera un negocio, establecimiento, vehículo, propiedad, etc., gravado por este Plan de Arbitrios, tiene obligación de dar aviso a la Tesorería, por escrito, dando el nombre del nuevo propietario. Igual obligación tendrá quien clausurara un establecimiento. Mientras no se diere el aviso de que se habla en el presente artículo el bien afectado continuará causando los impuestos que corresponden y el dueño a cuyo nombre estuviere registrado será responsable del pago de los mismos.

Arto. 40. — No se matriculará ningún establecimiento o negocio que haya estado a nombre de otra persona en período o períodos anteriores, mientras no se presente la respectiva solvencia de la Tesorería de la Junta, respecto a la persona a cuyo nombre aparecía matriculado anteriormente; los que burlaren esta disposición, además del pago de los que se adeudare a la Junta, quedarán incurso en una multa correspondiente al 50% de lo debido.

Arto. 41. — Para los negocios nuevo cuya modalidad no apareciera gravada específicamente en este Plan de Arbitrios, la Junta Local de Asistencia Social, hará una prudente calificación basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.

Arto. 42. — La Junta Local de Asistencia Social de Nandaime, no podrá reducir el monto de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios; y queda terminantemente prohibido al Tesorero y a los demás empleados entrar en arreglos con los interesados por rebajar dichos impuestos.

Arto. 43. — En los casos de calificación de existencia de mercaderías de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de seis días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si no estuviese conforme, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una Comisión compuesta por un representante de la Junta, por otro del interesado y por uno nombrado por la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, a fin de que esta Comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de Contabilidad y reciba las otras pruebas que juzgue pertinentes, rindiendo su dictamen dentro del término de diez días de su organización y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que estime conveniente a juicio prudencial.

Arto. 44. — Todas las personas a que se refiere la Sección V, Artos. 24 y 25 están obligados, a llevar su contabilidad de acuerdo con lo pertinente del Código de Comercio. Dichas personas bajo la sanción de una multa equivalente al 50% de su última cuota mensual pagada en la que incurridán mes a mes, sin perjuicio de las demás sanciones legales, están obligadas para fines del correcto pago, de sus impuestos, a mostrar a los Inspectores o Auditores acreditados por la Junta Local de Asistencia Social, los libros de Contabilidad, Inventario y demás documentos necesarios. Cuando del examen de los Libros o por otros medios contables quedare establecido que el contribuyente no ha pagado lo correspondiente al monto exacto de sus ventas mensuales tendrá la Junta el derecho de cobrar lo que no se hubiere pagado con un recargo del 50% sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Arto. 45. — La Junta Local de Asistencia Social de Nandaime, queda exenta de todo impuesto local o fiscal, conforme a la Constitución y las Leyes.

Arto. 46. — En tiempo de fiestas públicas, la Junta Local de Asistencia Social de Nandaime, podrá subastar o delegar el derecho de cobrar el impuesto sobre juegos y diversiones públicas, negocios que se establezcan o actos que se verifiquen en el radio de la fiesta.

Arto. 47. — La Junta puede, a fin de conseguir el pago de impuestos rezagados y atendiendo solicitud del contribuyente, dispensar el total o parte de dicha multa. Asimismo autoriza a funcionarios ejecutivos, como al señor Tesorero para dispensar multas que no excedan de \$100.00 en un 100% y si excedieren de \$100.00 solamente podrán dispensar hasta el 50%.

Arto. 48. — Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, gravado en el presente Plan de Arbitrios, cuando vaya a salir de la ciudad o jurisdicción, aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc., lo que avisará por escrito, a la Tesorería de la Junta dando nombre y dirección. El representante puede dar aviso y en ambos casos reclamará de la Tesorería constancia de haber cumplido con esta disposición, para su salvaguarda. Quien no cumpliere, quedará incurso en una multa de \$1.00 diario, hasta el cumplimiento de la disposición.

Arto. 49. — Para el mejor control del impuesto sobre destace de ganado mayor y menor, el Fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, si los patentados no presentan la boleta, atestiguando el pago del impuesto establecido. Si el Fiel del Rastro permitiera destace de ganado sin exigir la boleta de pago del impuesto de Asistencia Social, contraviniendo la presente disposición, incurrirá en una multa de \$50.00 y en

caso de reincidencia, se dará aviso a la Alcaldía Municipal quien dictará lo conveniente, para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios.

Arto. 50. — Para el mejor control de los impuestos del Cementerio, el Custodio pasará cada mes a la Junta Local de Asistencia Social de Nandaime, una minuta de todos los muertos que se inhumen durante ese lapso con las respectivas especificaciones; pasará también otra minuta de todo movimiento o acto habido en el Cementerio, que cause impuesto y que reciba la Tesorería. Estas minutas a su vez, la Junta las cursará al Tesorero y enviará copia de ellas a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.

Arto. 51. — Para el efecto de matrículas de vehículos, se reputa como domicilio de éstos el de su propietario, en consecuencia, todo propietario en el Departamento de Nandaime, deberá matricularse precisamente en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.

Art. 52. — Los establecimientos, negocios, etc., situados fuera de la ciudad, se les aplicará, a juicio de la Junta Local de Asistencia Social el 50% de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios.

Art. 53. — Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social, hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantía, clases o zonas, por medio de la Junta Calificadora que nombre para tal fin.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cinco.

(f) *Julio Ignacio Cardoze — Adán Cajina Ríos — Félix R. Hernández Gordillo — Carlos J. Jirón Romero — Gilberto Perezalanzo Cifuentes — Guillermo Ortega Robledo — Carlos Reyes Duquestrada — Justo Adolfo Ordeñana Gaitán — Lendro Pasos Vilain — Adán Fuentes Solórzano — Alvaro J. Sevilla Siero, Secretario.*

Artículo 2o. — Siempre que algún impuesto gravite sobre alguna Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviesen exentos de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3o. — El presente Acuerdo surtirá efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial Managua, D. N., veintiocho de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — *Roberto Sacasa Zamora*, Vice-Ministro de Salud Pública, Encargado del Despacho.

Dirección General de Aduanas

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Corinto

A las diez de la mañana del día 15 de Enero del corriente año, en el local de la bodega de la Administración de Aduana de Corinto, serán vendidos en subasta pública 175 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Corinto la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote. — Felipe Rodríguez Serrano, Director General de Aduanas.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 99 — R/F 129949 — Valor ₡ 135.00

Diez a.m., veintidós de Enero corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado al Nor-Oeste de la ciudad de León.

Inscrito N° 27,708, Folios 200 al 205, Tomo 388, Asiento 1° Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de León.

Lindando: Norte, lote N° 142; Sur, lote N° 144; Este, calle en formación enmedio; y Oeste finca señoritas Salamanca.

Base Subasta: Doscientos cincuenta y un mil córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Orlando Flores Vidaurre y Alicia Altamirano de Flores.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Silvio Mendoza V., Srío.

Reg. No. 83 — R/F 109963 — Valor ₡ 45.00
Doce meridianas veinticuatro de Enero de mil novecientos setentiséis, subastarase rústicas treinta manzanas arenas, esta jurisdicción.

Ejecuta: Octavio Aragón a José Santos Morales.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Camoapa, veintitrés Diciembre mil novecientos setenticinco. — Ramón Quesada, Juez Local.

3 2

Reg. No. 84 — R/F 66622 — Valor ₡ 45.00
Doce meridianas veintiséis Enero mil novecientos setentiséis, subastarase rústicas ciento sesenta manzanas, Quisaurita, Camoapa.

Ejecuta: Sebastiana González a José Mejía.

Juzgado Local. Camoapa, tres Diciembre mil novecientos setenticinco. — Manuel Urbina Cerrato, Secretario.

3 2

Reg. N° 96 — R/F 110721 — Valor ₡ 135.00
Once de la mañana veintinueve de Enero, mil novecientos setenta y seis, subastarase en este Juzgado rústico de siete manzanas un cuarto de extensión en comarca Los Ranchos en León. Lindante: Oriente, C/E finca Aranjuez y otros; Poniente, C/E Casa Blanca; Norte, Emilio Caballero y otros y Sur, finca La Cruz y otro.
Ejecuta: Eduardo Selva Centeno.
Base postura: Diez mil córdobas, más intereses hasta el día de pago y costas.

Dado Juzgado Civil del Distrito, León, ocho de Enero de mil novecientos setenta y seis. — Ryder Castillo, Secretario.

3 2

Reg. N° 116 — R/F 130179 — Valor ₡ 45.00
Once mañana, veintiuno Enero corriente año, local este Juzgado, venderáse al martillo: Camioneta marca Nissan Miller, tipo Pick-Up modelo QL140, serie N° QL140-0024407, motor N° SD22-133999, color blanco, 2½ toneladas.

Ejecuta: Autofinanzas, S. A., a Irma Molina de Briones.

Base: Veintisiete mil córdobas.

Verse: Autofinanzas, S. A., Km. 3½ Carretera Norte.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. — Managua, diez Enero, mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito. — L. Romero.

1

Reg. N° 98 — R/F 130072 — Valor ₡ 45.00
Diez de la mañana próximo diez de Febrero corriente año, local este Juzgado, venderáse martillo siguiente bien mueble:

Máquina de Coser Industrial de Zapatería Marca "SINGER" N° 1822 Color Plomo con sus accesorios.

Ejecutante: Olga Manzanares de Morales.

Ejecutado: Luisa Avendaño de Hidalgo.

Avalúo: ₡ 600.00.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Tercero Local Civil de Managua a las once de la mañana del día doce de

Enero de mil novecientos setenta y seis. — Ninfa Godoy, Juez. — Ramón Martínez, Secretario.

1

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 7162 — R/F 66623 — Valor ₡ 45.00

Francisco Bustillo, solicita donación municipal solar lindante: Oriente Maurica Castillo; Occidente, Calle; Norte, Margarito Fargas; Sur, Alfonso Guerrero.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal Camoapa, siete de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Felipe Somoza, Alcalde.

3 2

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 41 — R/F 975437 — Valor ₡ 90.00

Yo, Pablo Guido Gutiérrez, solicita arriendo terreno ejidal perteneciente Telica, ubicado lugar conocido "Las Pelonas" Sn. Jacinto lote denominado El Paraíso esta jurisdicción mide como catorce manzanas extensión lindante: Oriente, Joaquín Munguía, Isabel Morán; Poniente, Monte inculto; Norte, Rafael Canales y Sur Monte inculto.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Telica.

3 2

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 7133 — R/F 121244 — Valor ₡ 135.00

Leandro González Zúñiga, solicita la venta de un lote ejidal de cinco manzanas, localizado en la Comarca La Trinidad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de don Gilberto Vado; Sur, terrenos de Victoriana Martínez de Hernández; Oriente, terreno de Emilio Duarte, camino enmedio; y Occidente, terrenos de don Guillermo Selva.

Opónganse, quién tuviere derecho.

Dado en la Ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — (f) Erasmo Parrales Gómez, Srío. Gral. del Distrito Nacional.

3 2

Reg. No. 26 — R/F 125056 — Valor ₡ 135.00

Liliana Argüello de Vargas, solicita venta terreno ejidal situado sobre el camino que de esta ciudad conduce a Masaya y linda: Oriente, cuatrocientas veinte varas, predio de Juan Bautista Mendoza; Occidente, trescientas ochenta varas, predio del Doctor Rosendo Argüello; Norte, cien varas, con predio de María Martínez; y Sur, cien varas con predio de Julián Gutiérrez, camino de Masaya de por medio.

Opónganse, quién tuviere derecho.

Dado en la Ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — (f) Erasmo Parrales Gómez, Srío. Gral. del Distrito Nacional.

3 2

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES